

**ORDENANZA : 031/02**

**ASUNTO:** Aprobar los procedimientos para la acreditación de carreras de posgrado que figuran en el Anexo de la presente Ordenanza.

Buenos Aires, 15 de abril de 2002

VISTO: las normas sobre acreditación de carreras de posgrado contenidas en los artículos 39, 45 y 46 de la Ley de Educación Superior N° 24.521; los Decretos 499/45 y 173/96 (modificado por el Decreto 705/97); la Resolución 1168/97 del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología; y las Ordenanzas 012/97 y 004/99 de esta Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU); y

**CONSIDERANDO:**

Que los artículos 39, 45 y 46 de la Ley de Educación Superior establecen que las carreras de posgrado de especialización, maestría y doctorado deben ser acreditadas por la CONEAU.

Que los artículos 45 y 46 de dicha ley disponen asimismo que los patrones y estándares para los procesos de acreditación serán establecidos por dicho Ministerio en consulta con el Consejo de Universidades.

Que, en cumplimiento de tal norma, la Resolución ministerial 1168, del 11 de julio de 1997, aprobó los estándares y criterios que figuran en el anexo de dicha resolución,

propuestos por el Consejo de Universidades en su Acuerdo plenario N° 6, del 1° de julio del mismo año.

Que el artículo 5° del decreto 499/95 dispone que la acreditación de una carrera de posgrado y sus consecuentes efectos jurídicos y académicos tendrán una validez temporal de tres (3) años la primera vez, y de seis (6) años las veces siguientes; en este último caso, bajo la condición, establecida en la Resolución ministerial 1168 (apartado II A de su anexo) de que la carrera tenga egresados.

Que, por otra parte, los artículos 15, 16 y 17 del Decreto 173/96 establecen las bases a partir de las cuales la CONEAU debe reglamentar el funcionamiento de los Comités de Pares que participan en los procesos de acreditación de carreras, y organizar el registro de expertos para la selección de posibles integrantes de dichos comités.

Que, en ejercicio de las atribuciones que le otorgan las normas mencionadas precedentemente, la CONEAU decidió acreditar las carreras de posgrado a través de convocatorias generales periódicas, incorporar al proceso de acreditación, a solicitud de las respectivas instituciones, la categorización de las carreras acreditadas, y adoptar diversas medidas de procedimiento, todas las cuales están plasmadas en la Ordenanzas 012/97, que regula el funcionamiento de los Comités de Pares evaluadores y en la Ordenanza 004/99, que regula los procedimientos para la acreditación de tales carreras.

Que habiéndose procedido, dentro del marco regulatorio expresado, a evaluar alrededor de un millar y medio de carreras de posgrado, la experiencia recogida aconseja ajustar parcialmente estos últimos procedimientos, a fin de cumplir más eficazmente los objetivos prefijados.

Por todo ello, y habiendo tomado la Asesoría Jurídica la intervención que legalmente le corresponde,

LA COMISION NACIONAL DE EVALUACION  
Y ACREDITACION UNIVERSITARIA  
SANCIONA CON CARACTER DE ORDENANZA:

ARTICULO 1º.- Aprobar los procedimientos para la acreditación de carreras de posgrado que figuran en el Anexo de la presente Ordenanza.

ARTICULO 2º.- Derógase la Ordenanza 004/99.

ARTICULO 3º.- Regístrese, comuníquese, y archívese.

ORDENANZA N° 031

## ANEXO

### PROCEDIMIENTOS DE ACREDITACIÓN DE CARRERAS DE POSGRADO

**1º. Convocatoria.-** En cumplimiento de la Ley de Educación Superior, la CONEAU convoca periódicamente a la acreditación de carreras de posgrado mediante comunicaciones dirigidas a las instituciones universitarias. Al mismo tiempo, informa al Consejo Interuniversitario Nacional y al Consejo de Rectores de Universidades Privadas y difunde públicamente la noticia de la convocatoria.

**2º. Presentación de la solicitud.-** En el plazo fijado en la convocatoria, las instituciones universitarias presentan, con nota del respectivo rector, las solicitudes de acreditación y el nombre, domicilio, fax y dirección electrónica de un coordinador de la unidad académica que hace la presentación, quien actuará como nexo entre la CONEAU y la institución durante el proceso de acreditación.

La solicitud consta de dos cuerpos: uno de carácter general con la información correspondiente a los aspectos institucionales e infraestructura y equipamiento de la unidad académica, y otro de carácter particular con la información específica de cada una de las carreras cuya acreditación se solicita.

Con la solicitud se acompaña, bajo sobre cerrado y con las firmas del rector y del coordinador designado, una nota por cada una de las carreras presentadas, manifestando expresamente si se solicita o no su categorización. En la cubierta del sobre, que se abre

sólo después de concluida la evaluación de la carrera, debe mencionarse la institución que lo presenta, la carrera a la que corresponde y la leyenda “Categorización”

**3°. Examen preliminar.-** Presentada la solicitud, la CONEAU realiza un examen de admisibilidad y verifica si se han satisfecho todos los aspectos formales. En caso de que la información requerida esté incompleta o mal presentada, se solicita al coordinador designado por la institución que la complete correctamente dentro del plazo improrrogable de cinco (5) días hábiles, bajo apercibimiento de no darse curso a la solicitud. Cumplido este requisito, se confecciona un informe técnico sobre su contenido.

**4°. Medidas preparatorias.-** De acuerdo con el número y las áreas temáticas de las carreras presentadas, la CONEAU aprueba la nómina de los Comités de Pares evaluadores y la de sus posibles integrantes y las comunica a las instituciones respectivas, a fin de que, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, hagan las observaciones que consideren pertinentes y ejerciten el derecho de recusar a uno o más evaluadores, conforme a lo previsto en la Ordenanza 012 y en el Código de Ética de la CONEAU.

Al mismo tiempo, la CONEAU designa a los expertos que habrán de visitar las sedes de las carreras presentadas a los efectos de constatar y complementar la información contenida en la solicitud de acreditación, en especial la referida a infraestructura y equipamiento técnico, bibliográfico e informático.

**5°. Actuación de los Comités de Pares.-** Vencido el plazo antes mencionado, la CONEAU designa, convoca y presta apoyo técnico a los integrantes de los Comités de Pares evaluadores. Cada Comité evalúa la carrera que le ha sido asignada, aplicando los estándares y criterios establecidos en la Resolución ministerial 1168/97 y en los instructivos complementarios. A tal fin analiza la solicitud presentada, el informe técnico

de la CONEAU y el de la visita de constatación. Finalmente, emite una recomendación debidamente fundada de acreditación o no acreditación de la carrera, y, sólo si se lo hubiese solicitado expresamente, de categorización. La CONEAU puede convocar a comités de áreas o subáreas disciplinarias afines a reuniones conjuntas de consistencia con el fin de consensuar criterios comunes de evaluación.

**6°. Resolución de acreditación.-** La CONEAU analiza la recomendación del Comité de Pares y cualquier otra información obrante en el expediente. Si lo estima necesario, puede solicitar al Comité la ampliación de su informe e, incluso, convocar a otro Comité. Finalmente, cuando considera que así corresponde, dicta la resolución de acreditación, fija el término de su vigencia, la notifica y la publica. Tal resolución puede incluir recomendaciones para el mejoramiento de la carrera y, en caso de habérsela solicitado expresamente, la respectiva categorización.

**7°. Recomendación de no acreditación.** En los casos en que el Comité de Pares recomienda la no acreditación de la carrera, la CONEAU da vista del informe de evaluación del Comité a la institución universitaria para que, dentro del término de ciento ochenta (180) días corridos, subsane las debilidades señaladas en el informe o bien retire la solicitud de acreditación.

**8°. Respuesta a la vista.-** En su respuesta a la vista la institución debe informar sobre las mejoras implementadas para subsanar las debilidades señaladas en el informe de evaluación, y sobre los medios y recursos empleados a tal fin, utilizando para ello el formato específico diseñado por la CONEAU. En caso de que la superación de algunas debilidades requiera un tiempo mayor de 180 días, la institución debe indicar las medidas ya ejecutadas, las que están en ejecución, los medios y recursos asignados, y los plazos

estimados para concretar las mejoras. Esta respuesta se traslada al Comité de Pares para que modifique o mantenga expresamente su informe anterior, luego de lo cual la CONEAU procede a analizar la solicitud según lo indicado en el punto 6° y dicta finalmente la resolución que corresponda. En caso de que la respuesta a la vista introduzca a la carrera modificaciones de tal magnitud, que constituyan en la práctica una carrera nueva, se entenderá que se ha retirado la solicitud de acreditación original y se dispondrá el archivo de la solicitud.

**9°. Reconsideración.-** Conocida la resolución de la CONEAU, la institución universitaria puede solicitar su reconsideración dentro de los veinte (20) días hábiles de la notificación, utilizando el formato establecido para ello por la CONEAU y sólo por razones vinculadas con la legitimidad del acto, precisando los elementos puntuales en que ella se funda, luego de lo cual la CONEAU resuelve el recurso sin más trámite y queda concluido el proceso de acreditación.

**10. Vigencia de la acreditación.-** Las carreras son acreditadas por tres (3) años la primera vez y por seis (6) a partir de la segunda, siempre que, en este último caso, tengan egresados.

**11. Categorización.-** Cuando las respectivas instituciones lo solicitan expresamente, las carreras acreditadas son categorizadas de acuerdo con la siguiente escala: con A si se las considerara excelentes, con B si se las considerara muy buenas, y con C si se las considera buenas. En el caso de carreras nuevas, que no han cumplido un ciclo completo de dictado, las categorías serán An, Bn y Cn.